



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001334306120180019500
ACCIONANTE: ANTONIO JOSÉ LEÓN ALARCÓN
ACCIONADOS: UARIV

ASUNTO:

Se pronuncia el Despacho respecto del recurso de apelación presentado por la parte accionante el 13 de junio de 2018, en contra del fallo proferido el 03 de julio de 2018 que declaró negar el amparo solicitado por existir un hecho superado que le fue notificado el 06 de julio de 2018.

Se concederá la impugnación para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el recurso se presentó conforme a los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017.

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

CONCEDER la impugnación interpuesta por ANTONIO JOSÉ LEÓN ALARCÓN en su calidad de PARTE ACTORA contra el fallo del 13 de junio de 2018, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En firme esta decisión, remítase la actuación al Superior previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Tutela
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00221-00
ACCIONANTE: Cristian Zaid Schmalbach Ávila
ACCIONADOS: Nación – Ministerio de Trabajo
Avianca S.A.

ACCIÓN DE TUTELA

El señor Cristian Zaid Schmalbach Ávila, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la Nación – Ministerio de Trabajo y la sociedad Avianca S.A. solicitando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa, al trabajo en condiciones dignas y justas, al mínimo vital, a la igualdad, a la dignidad humana, a la asociación sindical, y la garantía de la protección a la familia.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se deje sin efecto las decisiones adoptadas en las actas que componen el trámite disciplinario adelantado contra el accionante y éstas sean anuladas; como consecuencia de la anterior pretensión se efectúe el reintegro sin solución de continuidad, en las mismas condiciones laborales en las que se encontraba antes del despido, con el pago de las acreencias laborales dejadas de percibir, otorgando el entrenamiento para reactivar las funciones como aviador civil.

Adicionalmente, solicitó se conmine al Ministerio de Trabajo para que realice el acompañamiento correspondiente dentro de los trámites disciplinarios adelantados por Avianca en contra de los pilotos afiliados a la ACDAC, de conformidad con las funciones legales que le asisten.

Revisado el escrito de tutela, el despacho denota que se solicitó medida provisional para que se suspenda de forma provisional la decisión de la sociedad Avianca, mediante la cual se terminó el contrato de trabajo del accionante.

El Decreto 2591 de 1991, en materia de medidas provisionales dentro del ejercicio de las denominadas acciones de tutela, consagra:

758

4

ACCIÓN: Tutela
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00221-00
 ACCIONANTE: Cristian Zaid Schmalbach Ávila
 ACCIONADOS: Nación – Ministerio de Trabajo
 Avianca S.A.

“Art. 7.- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiera hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.” (Se resalta).

Es así como la H. Corte Constitucional ha establecido algunos criterios básicos para determinar la procedencia de una medida provisional dentro de la acción de tutela:

- a) En primer lugar, la finalidad de la medida provisional se reduce a: evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, que habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa. Así, el único objetivo es la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto. En todo caso, dada la naturaleza “cautelar” de la medida, es claro que el perjuicio debe ser cierto e inminente.

Lo anterior, en orden a que el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante no se torne ilusorio, razón por la cual la norma otorga al juez de tutela el poder de ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales¹, decisión que “no puede ser arbitraria sino razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”².

¹ Ver entre otros, autos A-035 de 8 de febrero de 2007 y A-166 de 13 de mayo de 2006, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto y Manuel José Cepeda respectivamente.
² A-040A de 31 de enero de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynnel.

ACCIÓN: Tutela
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00221-00
ACCIONANTE: Cristian Zaid Schmalbach Ávila
ACCIONADOS: Nación – Ministerio de Trabajo
Avianca S.A.

- b) Ahora bien, la medida sólo procederá en tanto se verifique como urgente y necesaria la cesación inmediata del acto generador de la vulneración al derecho fundamental. Para el efecto, el juez deberá analizar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela para así determinar la “urgencia y necesidad” para decretar la medida provisional, “pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación del afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves”³.
- c) Finalmente, como se desprende de la norma, se trata de una medida que puede dictarse desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo (al resolver de fondo, si la medida provisional se convierte en definitiva o si por el contrario habrá de revocarse). Lo anterior no implica un prejuzgamiento, en cuanto su finalidad concreta, se reitera, es garantizar la eficacia material de un eventual fallo que acceda a la solicitud de tutela.

Para decidir lo planteado, se debe tener presente que una decisión de tal sentido es previa al fallo de tutela y, por consiguiente, la adopción de la misma, exige, de una parte, que la amenaza o vulneración de un derecho fundamental resulte fácilmente apreciable y, de otra, que de no procederse a la suspensión de un acto ilegal y lesivo, se cauce un perjuicio irremediable, pues como lo indica la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, el decreto de la medida cautelar solo se encuentra justificada cuando el acto resulte abiertamente lesivo o claramente amenazadores de los derechos fundamentales del accionante.

En el presente caso no se decretará la medida provisional toda vez que no se cuenta con todos los elementos probatorios del caso, que permitan anticipadamente suspender las decisiones adoptadas dentro del proceso disciplinario adelantado contra el accionante, de manera que se decretaran pruebas para decidir lo correspondiente. Vale la pena decir que el término de 10 días es el máximo para decidir en esta sede, pero se puede tomar la decisión de fondo en un término menor de conformidad con lo establecido en la ley.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

³ *Ibidem*.

ACCIÓN: Tutela
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00221-00
ACCIONANTE: Cristian Zaid Schmalbach Ávila
ACCIONADOS: Nación – Ministerio de Trabajo
Avianca S.A.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por **Cristian Zaid Schmalbach Ávila** en contra de la Nación – Ministerio de Trabajo y Avianca S.A.

SEGUNDO: NO DECRETAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y a la parte accionada Nación – Ministerio de Trabajo y Avianca S.A.

CUARTO: COMUNICAR de forma inmediata a la parte accionada Nación – Ministerio de Trabajo y Avianca S.A., para Asuntos Administrativos a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda un informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

SEXTO: REQUERIR mediante esta providencia a la sociedad Avianca S.A., con el fin de que remita las siguientes documentales:

- Copia del reglamento interno de trabajo, en el cual se encuentre integrado el procedimiento de los trámites disciplinarios señalado en la sentencia C -593 de 2014.
- Copia de las notas físicas con el respectivo recibido y/o grabación de notificación de notificación de los vuelos por los que se le endilga al actor NOPRE.
- Pruebas que soporten el perjuicio causado a la sociedad Avianca S.A., derivados de la no asistencia a las asignaciones de vuelos.
- Copia de la totalidad del proceso disciplinario adelantado contra el señor Cristian Zaid Schmalbach Ávila.

ACCIÓN: Tutela
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00221-00
ACCIONANTE: Cristian Zaid Schmalbach Ávila
ACCIONADOS: Nación – Ministerio de Trabajo
 Avianca S.A.

Para ello el despacho le concede a la sociedad requerida el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

SÉPTIMO: REQUERIR mediante esta providencia a la Nación – Ministerio de Trabajo con el fin de que rinda informe sobre el acompañamiento dado en el proceso disciplinario adelantado contra el señor Cristian Zaid Schmalbach Ávila.

Para ello el despacho le concede a los requeridos el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JKPG

Auto de Tutela No. 223